



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 269 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 02:50 p.m. del día de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JUAN CARLOS CRIALES en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00167-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA	
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	
Celular	304 671 2372	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Departamento del Tolima	Datos	
Nombre apoderado (a):	FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS	
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	116.798 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co	
Celular	3102130076	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos	
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ	
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha	
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / tymaya@fiduprevisora.com.co	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

DESPACHO: Reconózcase personería a LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegado a la diligencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que el Departamento del Tolima formuló *"Falta de legitimación en la causa por pasiva"*, y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio propuso *"No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios"*, *"caducidad"* y *"prescripción"*.

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría me permito manifestar que desisto de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda relacionadas con no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. Lo anterior con el fin de que la entidad que represento no sea condenada en costas.

DESPACHO: De la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación, se corre traslado a las partes.

Parte demandante: Sin objeción

Parte demandada – Departamento del Tolima: Sin objeción

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo anterior, téngase por desistida la excepción referida por la apoderada judicial del Ministerio de Educación, en relación con *"No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios"*, en los términos dispuesto por la ley.

En cuanto a las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas, observa el Despacho que estas guardan relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.

- Parte demandada – FOMAG: Me permito ratificarme en lo expuesto en la contestación.
- Parte demandad – Departamento del Tolima: Me ratificó en lo expuesto en la contestación.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho tercero, aceptado por ambas entidades, en cuanto a la solicitud radicada el 20 de mayo de 2017 por el señor Juan Carlos Criales mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, en calidad de docente al servicio del Departamento del Tolima, hecho probado a folio 20.
2. Hecho cuarto, aceptado por ambas entidades, en relación con el reconocimiento de cesantía parcial para compra de vivienda a favor del accionante, mediante Resolución No. 5003 del 17 de agosto de 2017, proferida por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, se tiene probado a folio 20-21, y 61-62
3. Hecho quinto, aceptado por ambas entidades, en cuanto al pago efectivo de las cesantías parciales de la demandante, ocurrido el 28 de septiembre de 2017, hecho que además está probado a folio 22.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará en relación con el hecho sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, deben declararse probadas las excepciones de *“Falta de legitimación en la causa por pasiva”* y *“Ausencia de culpa del Departamento”* propuestas por el Departamento del Tolima, o de *“Legalidad de los actos administrativos atacados”*, *“Improcedencia de la indexación de la sanción moratoria”*, *“Prescripción”*, *“Compensación”* y *“Caducidad”* formuladas por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades accionadas:

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría el Comité de Conciliación de la entidad estableció un parámetro general para presentar formula de conciliación, y para ello aportó copia del acta.
- Parte demandada – Departamento del Tolima: El comité de la entidad dispuso no conciliar. Aportó certificado del Comité.

DESPACHO: De la propuesta de conciliación efectuada por el Ministerio de Educación, se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría no aceptamos la fórmula propuesta.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Departamento del Tolima:

Documentales: Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación de la demanda y el expediente administrativo.

Nación – Ministerio de Educación Nacional:

Documentales: Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

Pruebas de Oficio: La entidad solicitó la práctica de una prueba de oficio, la cual se niega toda vez que el requerido documento ya reposa dentro del expediente. Certificación de pago de cesantías expedido por la Fiduprevisora visto a folio 22.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

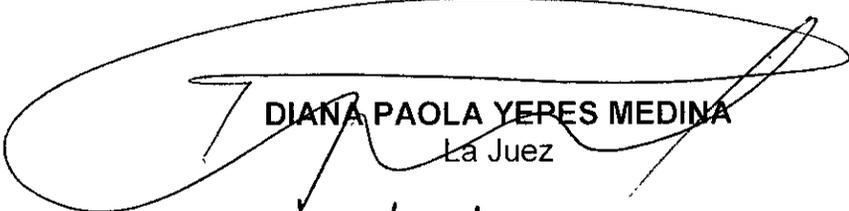
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:24 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



LETICIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Parte demandante



FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Parte demandada - Departamento del Tolima



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada - FOMAG



JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO
Secretaria Ad-hoc

ACTA No. 269 DE 2019

